



## Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1887.09.22

Descripción: Venta de una casa sita en la villa de Ermua, otorgada por D. Juan José de Berazaluce y D. Laureano de Aramburu, como apoderados de D. Tomás de Ibarburu, a favor de D. Juan Nepomuceno de Orbe y Mariaca, Marqués de Vasdespina.

Sección: Anexo Inventario Yturriza

Sub Sección: Ventas

Legajo: Registro , Letra , nº 36

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©  
Marqués de Valde-Espina

Nº 36

Septiembre 22, de 1887

~~1887~~

Alfuta de una Casa esta en el termino de San Felipe  
de la Villa de Ormaiztegui en cuanto al dominio del

Orgada

Por Don Juan Jose de Navarra y Don Esteban de  
Amadori, vecinos de la Antigua de Ormaiztegui y la Villa  
de Ormaiztegui, como apoderados de Don Tomas de Barba

El fecho

Del Excmo Señor Don Juan Nepomuceno de Cere y  
Alamara, Marques de Valdespina

Notario

Don Tomas de Arce

En la villa de Durango a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete años yo el Escrivano de su número y de la Real Audiencia en esta villa, Pedro del Distrito, y del Colegio Comunal de Durango.

Don Juan José de Perazabal y Santhorando, y Don Laureano de Tomaburu, casados labradores, vecinos de cuarenta y seis y cuarenta años de edad, vecinos de la antigüedad de Durango y villa de Ermita, como a poderdades de Don Tomás de Huesbura y Magarino, que lo es de Sobrado.



Tiene presente Don Juan María de Hallagueray y Surostizur, casado Escrivano de actuaciones de cuarenta y un años, vecino de esta villa en compañía de a poderdado y administrador general de bienes del Excmo. Sr. Marqués de Valdehino Don Juan Miguellencor de Orta y Hincapié, Vecino de Ermita.

Y arguyendo que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles con la aptitud legal necesaria a mi

juicio para intervenir en este instrumento, y revocadas  
de las subastas parciales y públicas por las subastas  
locales el día primero y tres de Julio último a unirse  
estas y las cuatro anteriores y a todo y sus de averiguar  
de las primeras

Dicen que dicho Sr. Don Juan de Barbaño los capitanes  
poderes en mi testimonio el veinte y siete de Marzo del  
año próximo pasado entre otras cosas para venderse  
mas como consta de las cláusulas del mismo que jam  
as acordar su personalidad y pasar a averiguar de  
formación

Poderes En la villa de Durango a veinte y siete de  
Marzo de mil ochocientos ochenta y seis años yo Don  
Juan de Torres, Escribano de su número y de la Vicaría, y  
de la Real Audiencia de la Villa de Durango y del Colegio  
Concejal de Durango, Don Juan de Barbaño y  
Don Juan de Barbaño, cavado honor de marqués conde de Valde  
de la antigüedad de Tolosa, asegurando que se halla en  
el pleno goce de los derechos civiles en la República legal  
y sujeta a mi juicio para intervenir en este instrumento,  
y revocadas de la subasta parciales, repetidas por la autoridad  
local el quince de Enero próximo pasado número de  
y sus de averiguar de las primeras. Dico, que por devoción conser  
do por su escrito Don Juan de Barbaño Escribano de Durango

ra es devoción, y la obra por don algunos años a unirse en la  
villa de Durango con cuyo fin y propósito he venido a  
nada satisface las dudas y es por subastas  
que lo oportuno. En a este fin, atendido lo dictado  
en que vive, y por cuanto no le es posible repasar  
de su trabajo para hacer por a las gestiones y dili  
gencias convenientes en la materia que mejor procede  
en favor y deservido. Por lo que con fines poder cumplido  
especial y amplia sea bastante como se requiere  
y sea licitación, e involuntaria para los casos en que  
se puedan abrir puertos, a Don Juan de Barbaño  
Don Juan de Barbaño, Vicerrey de la Capitanía  
de Durango y ciudad villa de Durango. Para que veadas y  
enajenen dichos bienes en pública licitación, o fuera de ella,  
según consideren mas ventajoso posible, subsanando  
cualesquier defecto de licitación, llenando el requisito  
de la concurrencia, y formalizando a favor del comprador,  
de los compradores las conducciones escrituras en las  
cláusulas y requisitos que proceden para la mayor  
facilidad y validación, y la de unirse. Don Esteban,  
y forma con los señores Don Juan de Barbaño  
Don Juan de Barbaño y Don Juan de Barbaño de esta  
Vicaría y su real cédula legal, de todo lo cual del  
conocimiento de los que se les vieren, y de haberse leído  
en el presente el contenido de los dichos papeles, este



por si diez y el testigo autorizado con sus  
herederos, herederos de Hernando Quiroga y Toribio  
de Trujillo. Este suplico con sus herederos  
en su representación Don Juan de Harbura,  
la madre Doña Agustina de Harbura, vi-  
uda de Don Juan Miguel de Harbura, en la escri-  
tura que formalizó con su matrimonio con Doña  
Clara Peláez de Benavente, el diez y ocho de Mayo  
de mil ochocientos ochenta y cinco, la fe de Don Tho-  
mas de Herrera Holano que fue de esta villa, le  
hizo donación de varias fincas y entre ellas de una  
casa en el término de San Pelayo de Ermita, edifi-  
cada por los mismos en terreno tomado a cargo pú-  
blico en mil ochocientos treinta y uno del señor Rey-  
que se pagaba el canon anual de tres penes, la  
cual se halla inscripta a nombre de aquel en el  
Registro de la propiedad en cuanto al dominio útil.  
El tenor siguiente de la localidad, plus documentos diez  
y nueve, como sea número veinte y cinco inscrip-  
ción tercera, en vista de la copia de la propia escritura  
de la donación de herederos al testado de los pa-  
dres hecha por el Juzgado de esta jurisdicción y Escri-  
banía de Don Juan Viana de Villagómez por auto  
dichado el veinte y tres de Febrero de mil ochocientos

ochenta y uno a favor del Don Juan y sus herede-  
ros Don Juan de Harbura, Don José Antonio y Don Pedro  
Antonio, de la de este partido por igual parte, fuese  
el cinco y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta  
y cuatro por el Juzgado de Trujillo con el ca-  
pitan Don Juan de Dios y de los yernos de  
las escrituras de renuncia a la herencia de los padres,  
de las escrituras de don y nueve de Mayo, y por auto  
de Mayo del corriente año en testimonio el Don Juan  
de Villagómez y Viana en su calidad de escribano,  
por las repúblicas firmadas Don Juan y Don  
José Antonio, al Don Juan, cuya descripción se  
ha a insertar.

Descripción? Una casa en el término llamado San  
Pelayo, en jurisdicción de Ermita, de cabida de ochocien-  
tos y ochenta y cuatro cuarteales, teniendo también una ca-  
ja para el punto de aguas, que se emplea para dar  
impulso a la maquinaria colocada en la casa con un ma-  
jor que empuja el ochenta y cuatro cuarteales de cabida,  
confinar la casa y en el por su cuatro puntos  
cuarteales con fincas quejas del Sr. D. Juan  
de Valdes Jimenez, se inscribió la casa de por la casa  
que se halla ubicada en la maquinaria para tener la pro-  
piedad con terreno cuatro y ocho en el ochenta y cuatro del ochenta

Las habiendas reales de la jurisdiccion del dominio uhl  
de la ciudad de Leon se compraron los años de mil e  
siguiente al Señor Marques de Valdeaguiar con el  
fin de que se quisiera y por parte y herencia de aquel  
para servir en su nombre derechos y dominios y justicias  
de ello, habiendo en su compra contenido en el contrato y cede  
lo por el precio de mil e ochocientos pesetas equivalentes  
a cuatro mil e ochocientos reales pagados los cuatro  
mil e ochocientos en efectivo, como lo consta en este acto  
del notario Sr. D. Valdeaguiar, en Dilecta de Burgos  
y buenas memorias de plaza, que reconocidos los papeles  
de los fechos y los antecedentes relativos en igual suma  
que se acredita al mismo Señor por parte de reales,  
de cuyos dos partidas, confiere la o porción carta de pago  
por lo tanto llevando a efecto lo convenido, en virtud del pre-  
sente instrumento, en la manera que mejor pareciere en favor  
y derecho de aquel, que en uso del referido poder que de  
claracion de la ley esta reservado en beneficio de la parte  
vendida y dan en venta real, cosa, o segun mas convenga en  
nombre de su representante Don Tomas de Harbano, y  
sus sucesores al alcaide Sr. Don Juan de Harbano,  
de Ocho Marques de Valdeaguiar, a los fines de la  
misma uhl de la ciudad de Leon de Don Pedro de Valdeaguiar  
de las cosas de que se compraron y seclucion de la misma.

mas, y todas rentas e intereses salidas, uno derechos  
privilegiados y no dichos, la correspondiente, como bien  
de vicario y todo otro qualquiera, puesto que si alguno  
le alcanza o trata de contradiccion, por el finis facta de  
y recibido de cuatro mil e ochocientos reales que de-  
claracion es el justo y verdadero valor que no vale mas,  
y si mas vale o fueren valor del caso o le hubiere  
en mucha o poca suma, hacen en obsequio al comprador  
gracia y donacion expresiva e irrevocable en materia  
y donacion firmadas con su consentimiento, en virtud de la ley segun  
de dicho primer libro de donacion de la reversion, en virtud de  
el termino prescripto para poder la reversion, en el suple-  
mento a su justo valor que lo dan por pasado como  
si efectivamente lo estubiera.

Desisten a su principal Don Tomas y a todas sus  
sucesores del dominio uhl de Leon y todo otro derecho que  
habia y tenia en el. Ena en Leon a diez e dos de que  
se compraron, y lo acta, renovar y tras pasar en sub-  
rogacion de acciones en forma en el Señor Marques y  
su presentacion, constituyendole en su nombre lugar y  
grado que o aquel, y confirmandole amplio poder para  
que lo pague, que, que, y que pague como de cosa adquiri-  
da en legitimo titulo y justo precio, tome a que sea  
la posesion, y que a todos los actos en firme y ob-



este dominio lo p[er] la real prerrogativa de excusar seguridad y sacramento a que comprometa al Indio en sus bienes habidos y por haber para los fines y efectos legales.

Dicho Don Juan Maria de Mallagaury convalido acepta la oferta presentada a nombre de su principal el Sr. Don Juan de Vargas de Valdespina, de cuyo distrito es administrador general en fuera del factor que le confiere en su distrito como el de otros de Indias ultimas y por tanto ademas que manifiesta tener del mismo como que de sus frutos ha realizado tambien el pago, ha estado siendo necesario de su parte igual devolucion del mismo valor que puede tener el dominio util de la tierra y sus frutos y ademas que el dicho debe aparecer y ser creydo a favor de el y parientes.

En este tiempo yo el Notario hice presente que debia considerarse sobre la hipoteca legal que se impuso al Estado Indiano, y manifieste por la utilidad anualidad del impuesto repartido, y como creydo en como tambien con respecto a los dos ultimos distritos y parajes del distrito segun se dice, que esta escritura se perseguiran a hacer desde la fecha de la suscripcion, en el Requesto de la propiedad del factor, y como es creydo no sera admitida en ningun Tribunal ni depon-

dencia del Estado, ni se permitira deponer contra testimonio ni estado alguno en los expedientes en consecuencia a las prescripciones de la ley hipotecaria y su reglamento, a menos que se compare en apoyo de un derecho diferente que no de perdida de esta escritura.

Conforme en la redaccion de esta escritura se fue sentenciada y autorizada, para que si las cosas se y para me a la respectiva de las cosas y cumplimiento en su misma al Surpunto de este distrito, como una de las leyes favorables y oportunas, y lo otorgan asi firmados con los testigos Don Juan de Vargas y Don Juan de Vargas de Indias de este valle, en cuyo caso legal de todo lo cual, del consentimiento de los que intervinieron, y de haber las lides independientemente el cobro de los mismos les podian leerle por si el Notario esta presente que sego y suscribe al final en conformidad de la verdad. Laureano de Salamanca, Juan de Dios de Salamanca, Don Juan de Mallagaury, Juan de Vargas, Francisco de Indias. Esta sugnado Tomas de Panto.

Yo el Notario Don Juan de Panto, presente fue al otorgamiento de esta escritura, que concuerda con su matter que en el distrito general convalido queda señalada con el numero trescientos noventa y uno, a que me remito, y en fe digo y firmo en la quinta hoja de papel comun por

no usara del allode por jurassa eja para el Sr. Marques  
de Valdepena, en Guayaquil a veint y tres de Setiembre de mil  
ochocientos ochenta y siete



*Manuel de Irujo*

Visto el documento que precede en el tomo 4.º de  
Cruzma, folio 57, fue número 70 duplicado, en  
copia 6.ª Guayaquil 11 de Octubre de 1887.



*Manuel de Horna*  
Hornas, impresor y vendedor en  
Guayaquil 1.º 2.º 6.º y 7.º de Set.

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi  
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

